



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 37

Referencia	Contractual
Demandante	Municipio de Olaya.
Demandado	Promotora Olaya SAS.
Radicado	05001 33 33 025 2012 00507 00
Asunto	Falta de competencia

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende el municipio de Olaya, se declare la nulidad absoluta del contrato denominado aporte en especie y venta sobre el bien inmueble llamado "Finca el Oasis", celebrado con la sociedad Promotora Olaya SAS, ente contra quien se dirige la demanda. Ahora, mediante auto anterior se exigió a la parte actora, que conforme con lo previsto por el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 estimara razonadamente la cuantía, toda vez que en criterio de este despacho no había dado cumplimiento a tal requisito formal. Así las cosas en memorial visible a folio 119 y dentro de la oportunidad legal, señala la apoderada del municipio demandante que la cuantía indicada corresponde a la pretensión mayor, esto es, la suma de trescientos millones de pesos (300.000.000.00).

En este orden de ideas determina el numeral 5º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 en materia de competencia de los jueces administrativos, que conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De otra parte el numeral 5 del artículo 152 ibídem determina que conocen en primera instancia los tribunales administrativos de los siguientes asuntos:

“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Significa lo anterior que corresponde conocer al Tribunal Administrativo de Antioquia aquellos asuntos en materia contractual que como el presente superen el momento de los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, cuando el asunto supera la suma de ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos (176'850.000.00); de ahí es que se hace necesario remitir de manera inmediata en virtud de lo establecido por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el expediente al Superior, a efectos de que asuma su conocimiento, toda vez que la parte actora es clara en determinar que la cuantía que corresponde a la pretensión mayor equivale a trescientos millones de pesos (300'000.000.00), esto es mucho más de la cuantía asignada por el numeral 6º del artículo 155 para que sea de conocimiento de estos despachos.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del medio de control de controversias contractuales, deprecado por el municipio de Olaya, en contra de la sociedad Promotora Olaya SAS.

Segundo. Remitir el expediente contentivo de las diligencias a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Tribunal Administrativo de Antioquia, para los efectos señalados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario